

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00052-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JAVIER RUEDA OLIVELLA.  
DEMANDADO: RAMÓN FERNANDO ÁVILA PADRÓ

Valledupar, 24 febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informando que, la parte demandante presentó memorial aportando notificación al demandado y solicita fijar fecha de audiencia.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220005200](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JAVIER RUEDA OLIVELLA.  
DEMANDADO: RAMÓN FERNANDO ÁVILA PADRÓ

Valledupar, 3 de marzo de 2023

**A U T O**

Mediante auto del 29 de marzo de 2022, este despacho admitió la demanda y ordenó notificar el auto admisorio a la parte demandada, sin embargo, el demandante presentó memorial demostrando el envío de la notificación personal, y solicitando se fije fecha para audiencia.

Examinado el expediente digital, el despacho observa que, no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, que establece que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”., toda vez que no le informó al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico en la cual realiza las gestiones de notificación, tampoco anexa prueba de ese hecho como lo requiere el Art en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no accede a la solicitud de la parte actora, toda vez que, para continuar con los actos procesales, es necesaria la debida notificación de la parte demandada, por lo tanto, se requiere al demandante para que, informe al despacho como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: Elena

